

**MANUAL DE OPERACIONES  
DE VENTA CORTA  
Y PRESTAMO DE ACCIONES  
Y OTROS ACTIVOS FINANCIEROS**

**MANUAL DE OPERACIONES DE VENTA CORTA  
Y PRESTAMO DE ACCIONES Y OTROS ACTIVOS FINANCIEROS**

APROBADO MEDIANTE:  
RESOLUCION EXENTA Nº 014 DE FECHA 13 DE ENERO DE 2003

APROBADO MEDIANTE RESOLUCION EXENTA Nº 309  
DE FECHA 27 DE JULIO DE 2006.

APROBADO MEDIANTE RESOLUCION EXENTA Nº 310  
DE FECHA 06 DE JULIO DE 2007.

## I N D I C E

<b>SECCION I: DEFINICIONES</b>	<b>3</b>
<b>SECCION II: VENTA CORTA DE ACCIONES U OTROS ACTIVOS FINANCIEROS</b>	<b>6</b>
<b>SECCION III: PRESTAMO DE ACCIONES U OTROS ACTIVOS FINANCIEROS</b>	<b>8</b>
<b>SECCION IV: GARANTIAS PARA EL PRESTAMO Y CUSTODIA DE LAS MISMAS</b>	<b>13</b>
<b>SECCION V: REGISTRO DE PRESTAMOS Y DE OPERACIONES DE VENTA CORTA</b>	<b>18</b>

# MANUAL DE OPERACIONES DE VENTA CORTA Y PRESTAMO DE ACCIONES Y OTROS ACTIVOS FINANCIEROS

## SECCION I: DEFINICIONES

**ARTICULO 1:** El presente Manual tiene por objeto establecer los procedimientos y normas complementarias que rigen a las operaciones de préstamo y venta corta de acciones y otros activos financieros emitidos por el Banco Central de Chile, bancos e instituciones financieras y sociedades anónimas abiertas inscritas en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros.

**ARTICULO 2:** Para los efectos del presente Manual, se entenderá por tales, para cada uno de los conceptos que se indican, lo siguiente:

- a) Acciones: Instrumentos de renta variable emitidos por sociedades anónimas o encomandita por acciones, que representan un título de propiedad sobre una fracción del patrimonio de la empresa.
- b) Otros Activos Financieros: Instrumentos de renta fija e intermediación financiera emitidos por el Banco Central de Chile. En el caso de otros instrumentos financieros, distintos de las acciones y de los definidos en esta letra b), emitidos por bancos e instituciones financieras y sociedades anónimas abiertas inscritas en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, la aplicación de las normas del presente Manual para las operaciones de que trata, se hará extensiva mediante Instrucción Específica impartida por el Directorio.
- c) Propiedad de una acción u otro activo financiero: Se entiende que una persona es propietaria de una acción u otro activo financiero, si éstos se encuentran depositados en la custodia de una corredora de bolsa o en el Depósito Central de Valores (DCV); o bien, tratándose de acciones, inscritas en el registro de accionistas de la sociedad emisora de que se trate, y que acredita a esa persona como accionista.
- d) Prestamista: Es aquel inversionista que tiene la propiedad de un cierto número de acciones u otros activos financieros, los cuales está dispuesto a prestar a cambio de un premio y bajo ciertas condiciones que aseguran que éstos les serán devueltos en una fecha o durante un plazo convenido previamente.

El prestamista conviene con el prestatario el derecho a recibir los beneficios y variaciones de capital que otorguen las acciones prestadas, como asimismo, los beneficios que otorguen los otros activos financieros, respondiendo el corredor prestatario ante el corredor prestamista de la entrega de los beneficios producidos con posterioridad a la fecha de otorgamiento del préstamo y hasta que las acciones u otros activos financieros sean efectivamente devueltos.

Por consiguiente, en el caso de acciones, durante dicho periodo el prestamista tiene derecho a las siguientes variaciones de capital: dividendos, devoluciones o repartos de capital, emisión liberada, dividendos optativos, rescate opcional de acciones de la propia emisión, opciones preferentes de suscripción, canje de acciones y fusión o división de una sociedad. Sin embargo, el prestamista pierde el derecho a voto y a retiro durante el lapso del préstamo.

Tratándose de otros activos financieros, el prestamista tiene derecho a percibir el monto correspondiente a los cortes de cupón y al rescate de los títulos, si éstos fueren sorteados o rescatados.

- e) Prestatario: Es el inversionista que, a cambio del pago de una prima, obtiene acciones u otros activos financieros en préstamo, los que posteriormente deberán ser restituidos a quien se los prestó. Este agente está obligado a constituir una garantía en favor del prestamista que asegure que cumplirá con su compromiso de restituir las acciones u otros activos financieros en la fecha o época preestablecida.

El prestatario, además del pago de la prima señalada, está obligado a entregar al prestamista los beneficios y variaciones de capital que devenguen las acciones prestadas durante la vigencia del préstamo, con la excepción del derecho a voto y a retiro. Dichas variaciones de capital son las siguientes: dividendos, devoluciones o repartos de capital, emisión liberada, dividendos optativos, rescate opcional de acciones de la propia emisión, opciones preferentes de suscripción, canje de acciones y fusión o división de una sociedad. Tratándose de otros activos financieros, el prestamista tiene derecho a percibir el monto correspondiente a los cortes de cupón y al rescate de los títulos, los que deberán ser entregados de acuerdo a lo señalado en el artículo 34 del presente manual.

- f) Vendedor en corto: Es el inversionista que cede y transfiere acciones u otros activos financieros en el mercado, que fueron adquiridos previamente por éste, mediante la suscripción de un contrato de Préstamo, actuando el vendedor, respecto de dicho contrato, en calidad de prestatario.
- g) Comprador: Es el inversionista que adquiere las acciones u otros activos financieros en el mercado al vendedor en corto, quien, a su vez, las adquirió mediante una operación de préstamo. La compraventa de las acciones u otros activos financieros no depende en modo alguno de la constitución de garantías o de la restitución de aquellos por parte del prestatario. De hecho, el comprador no se entera de que la operación que realizó tiene su origen en una posición corta del vendedor, ya que al realizar la compra adquiere todos los derechos sobre las acciones u otros activos financieros que adquirió sin considerar que el vendedor haya transferido acciones u otros activos financieros que recibió en préstamo.
- h) Corredor de Bolsa: Es el intermediario de valores que actuando por cuenta propia o por cuenta de sus clientes efectúa el préstamo y/o la venta corta de acciones u otros activos financieros, quedando personalmente obligado con su cliente y con el corredor contraparte al cumplimiento de las obligaciones que generen estas operaciones; entendiéndose por corredor prestamista al que representa al prestamista y por corredor prestatario al que representa al prestatario.

- i) **Area de Operaciones Bursátiles:** Se encargará del control y custodia de los valores dados en garantía por el prestatario durante la vigencia del préstamo. Además, valorizará diariamente las acciones u otros activos financieros objeto del préstamo así como la garantía correspondiente, requerirá al prestatario la constitución de la garantía y la liberará en los casos que proceda, de conformidad a la reglamentación vigente.
- j) **Préstamo de acciones u otros activos financieros:** Es el contrato por el cual el prestamista transfiere al prestatario el dominio de una determinada cantidad de acciones u otros activos financieros.

Tratándose de acciones, el prestatario se obliga a restituir igual cantidad de acciones del mismo emisor y serie.

En el caso de otros activos financieros, el prestatario podrá, facultativamente, a su elección, restituir igual cantidad de cortes del mismo instrumento y serie, o bien, restituir el préstamo con otros instrumentos de la misma especie; todo lo cual, deberá llevarse a efecto de acuerdo al procedimiento descrito en el artículo 23 del presente manual.

- k) **Instrumentos de una misma especie:** Corresponde a aquellos instrumentos agrupados dentro de un mismo código genérico, en función del plazo residual de los mismos y asignados de acuerdo al criterio de clasificación establecido mediante circulares, tales como aquellos emitidos por el Banco Central de Chile y por bancos y sociedades financieras, conforme a las circulares N° 67, N° 73 y N° 78 de fechas 07 de agosto y 15 de diciembre de 2000, y 17 de julio de 2001, de la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores, respectivamente.
- l) **Prima:** Corresponde al costo que paga el prestatario por el préstamo de acciones o de activos financieros, el cual se expresará de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del presente manual.
- m) **Posición Corta:** Es el monto correspondiente a la suma del valor de las acciones u otros activos financieros obtenidos en préstamo que se encuentran vigentes. En el caso de acciones, el valor de los títulos se determinará multiplicando la cantidad de acciones objeto del préstamo por su precio medio, correspondiendo éste al precio promedio ponderado por el número de unidades de las transacciones efectuadas en ese título durante el día, sean éstas con condición de liquidación contado normal (CN), pagadero hoy (PH) o pagadero mañana (PM).

Tratándose de otros activos financieros, el valor de los títulos se determinará multiplicando la cantidad nominal del instrumento objeto del préstamo por su Valor Par medio, correspondiendo éste al que se obtiene a partir de la TIR promedio ponderado del código genérico al cual pertenece el instrumento - que agrupa a las transacciones efectuadas en esa especie de títulos durante el día -, sean éstas con condición de liquidación contado normal (CN), pagadero hoy (PH) o pagadero mañana (PM).

Con todo, para la determinación del volumen máximo de posiciones cortas a que se refiere el numeral uno del literal b) del artículo 49 de este Manual, no se considerarán los préstamos garantizados en un 100% con iguales acciones u otros activos financieros, a los obtenidos en préstamo, según corresponda.

- n) Premio: Corresponde al beneficio o remuneración que se paga al prestamista por las acciones u otros activos financieros prestado.
- o) Condiciones Generales para la venta Corta de Acciones y Condiciones Generales para la Venta Corta de Otros Activos Financieros: Se trata de un documento que establece las condiciones mínimas – anexos 1 y 2 del presente Manual -, que deben cumplirse por el cliente del corredor de bolsa que instruye a este último, para que por cuenta y riesgo de aquél, venda en el mercado los instrumentos obtenidos en préstamo. Este documento deberá ser suscrito por el cliente vendedor en corto y su corredor.

El corredor de bolsa, dentro a las atribuciones de su mandato, se encuentra expresamente facultado para suscribir todos los contratos de préstamo de acciones y otros activos financieros que resulten necesarios, a objeto de cumplir fiel y cabalmente el encargo del cliente vendedor en corto.

- p) Condiciones Generales para el Préstamo de Acciones y Condiciones Generales para el Préstamo de Otros Activos Financieros: Se trata de un documento que establece las condiciones mínimas – anexos 3A, 3B, 4A y 4B del presente Manual -, que deben cumplirse por el cliente del corredor de bolsa que instruye a este último, para que por cuenta y riesgo de aquél, de u obtenga en préstamo acciones u otros activos financieros. Estos documentos deberán ser suscritos por los clientes, en su condición de cliente prestamista o de cliente prestatario, según corresponda, en ambos casos, con su respectivo corredor.

El corredor de bolsa, dentro a las atribuciones de su mandato, se encuentra expresamente facultado para suscribir todos los contratos de préstamo de acciones u otros activos financieros que resulten necesarios, a objeto de cumplir fiel y cabalmente el encargo del cliente.

- q) Constitución de Garantías: La obligación de constituir las garantías que hace alusión el presente Manual corresponde al prestatario, y tiene como objeto garantizar el cumplimiento de la obligación de restitución respecto de los valores obtenidos en préstamo. Dicha obligación de garantía nace conjuntamente con la aceptación de las condiciones ofrecidas en el contrato de préstamo de que se trate, debiendo ser enteradas a la Bolsa conforme a lo dispuesto en el Título XXII de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores.

## **SECCION II: VENTA CORTA DE ACCIONES U OTROS ACTIVOS FINANCIEROS**

**ARTICULO 3:** Se entenderá por venta corta de acciones u otros activos financieros, en adelante, venta corta, la venta en rueda de acciones u otros activos financieros cuya liquidación se efectúa con valores obtenidos en préstamo.

**ARTICULO 4:** Toda operación de venta corta que sea realizada en Bolsa, ya sea efectuada por cuenta de un corredor o de terceros, deberá ser identificada como tal.

Para efectuar una venta corta, el corredor deberá solicitar previamente el préstamo de las acciones u otros activos financieros, y requerir del cliente las garantías a que se refiere la Sección IV del presente Manual, en una cantidad suficiente para satisfacer las condiciones establecidas en la reglamentación vigente.

**ARTICULO 5:** Toda venta corta deberá cumplir con la denominada regla de oferta a la alta, que consiste en que una venta corta sólo podrá realizarse a un precio mayor al de la última transacción - contado normal en el caso de acciones y pagadero mañana tratándose de otros activos financieros -, que fije precio de cierre; salvo cuando el precio de ésta haya sido mayor que el de la transacción (contado normal o pagadero mañana, según se trate de acciones u otros activos financieros) anterior a diferente precio, caso en que la venta corta también podrá realizarse a un precio igual al de esta última transacción.

**ARTICULO 6:** Las ventas cortas se podrán realizar sólo en aquellas acciones u otros activos financieros que expresamente autorice el Directorio mediante Instrucción Específica. Las acciones se seleccionarán de acuerdo a su presencia, volumen de operaciones, comportamiento de precios y otros factores que se considere adecuados.

**ARTICULO 7:** Las ventas cortas se efectuarán tanto en el sistema de pregón como en el sistema de remate, definidos en el Título 1 y Título 2 de la Sección II del Manual de Operaciones Bursátiles, respectivamente.

**ARTICULO 8:** Al momento de ingreso de la oferta en los sistemas de negociación, el corredor deberá informar que se trata de una venta corta.

El sistema validará que la venta corta cumpla con la regla de “oferta a la alta” al momento del ingreso.

**ARTICULO 9:** Todo corredor deberá identificar cada una de sus operaciones de venta corta, conforme al procedimiento que determine el directorio, situación que será informada mediante Instrucción Específica.

**ARTICULO 10:** Las ventas cortas se considerarán en el procedimiento de fijación de precio de cierre de las operaciones de que se trate.

**ARTICULO 11:** El pago del precio y la entrega de las acciones o de otro instrumento financiero deberá efectuarse con las solemnidades que en cada caso correspondan.

**ARTICULO 12:** En las estadísticas que publique la Bolsa, las ventas cortas se identificarán como tales, a objeto de permitir y facilitar el conocimiento de sus precios y de sus montos transados.

La Bolsa publicará en su boletín diario y en su sitio Web: [www.bolchile.cl](http://www.bolchile.cl), el volumen e importe operado en ventas cortas, y periódicamente informará las posiciones cortas.

**ARTICULO 13:** El directorio podrá establecer límites máximos a las posiciones de venta corta en un instrumento, por cliente, por corredor, en relación al patrimonio del corredor, la liquidez del instrumento, la concentración de garantías u otras condiciones de similar naturaleza, situación que será informada mediante Instrucción Específica. Estos límites se denominarán márgenes de operación.

**ARTICULO 14:** Para realizar operaciones de venta corta de acciones u otros activos financieros, el cliente, vendedor en corto, deberá firmar, conjuntamente con su corredor, el documento que contiene las "Condiciones Generales para la Venta Corta de Acciones" o "Condiciones Generales para la Venta Corta de Otros Activos Financieros", según correspondiere, y que se incorporan como Anexos N° 1 y N° 2, respectivamente, del presente Manual.

Para efectos de control, los corredores deberán entregar al área de operaciones bursátiles, una copia del referido documento, cuando informen la primera operación de venta corta efectuada por ese cliente.

Los corredores podrán efectuar operaciones de venta corta de acciones u otros activos financieros por cuenta propia, cuando estén autorizados para operar por cuenta propia, de acuerdo a la reglamentación vigente.

En cuanto sean aplicables, las ventas cortas estarán sujetas a las mismas instrucciones que rigen para las operaciones en acciones u otros activos financieros.

### **SECCION III: PRESTAMO DE ACCIONES U OTROS ACTIVOS FINANCIEROS**

**ARTICULO 15:** Sin perjuicio de otras obligaciones, el corredor prestatario estará obligado a pagar la prima convenida y el producto de las variaciones de capital que hubieren generado las acciones u otros activos financieros durante la vigencia del préstamo, según sea el caso.

El préstamo no podrá tener una duración superior a 360 días corridos.

**ARTICULO 16:** Para realizar el préstamo de acciones u otros activos financieros, tanto el cliente prestamista como el cliente prestatario deberán firmar con su respectivo corredor, los documentos que contienen las "Condiciones Generales para el Préstamo de Acciones" o "Condiciones Generales para el Préstamo de Otros Activos Financieros", en su versión para prestamista o prestatario, según correspondiere, y que se incorporan como Anexos N° 3A, N° 3B, N° 4A y N° 4B, respectivamente, del presente Manual.

**ARTICULO 17:** Para efectos de control, los corredores deberán entregar al área de operaciones bursátiles una copia del referido documento, cuando informen el primer préstamo de títulos efectuado por ese cliente.

**ARTICULO 18:** El prestamista deberá especificar las características del préstamo, identificando emisor, serie, cantidad, plazo y el premio mínimo que pretende por el préstamo.

**ARTICULO 19:** El cliente prestamista podrá recibir un pago o retribución por parte del corredor prestamista adicional al premio definido en la letra m) del artículo 2 del presente Manual, por el hecho de dejar sus títulos custodiados por el corredor, a disposición de éste, para ser entregados en préstamo.

**ARTICULO 20:** Por su parte, el prestatario deberá señalar las acciones u otros activos financieros que desea pedir en préstamo especificando emisor, serie, cantidad, plazo y la prima máxima que está dispuesta a pagar por el préstamo.

Sólo podrán ser objeto de préstamo las acciones u otros activos financieros que estén acreditadas como propiedad del prestamista al momento de concertarse el préstamo.

La transferencia de las acciones u otros activos financieros objeto del préstamo deberá efectuarse en la misma fecha de la celebración del contrato de préstamo.

El préstamo de acciones se podrá realizar sólo respecto de aquellas acciones que expresamente autorice el Directorio. Estas acciones se seleccionarán de acuerdo a su presencia, volumen de operaciones, comportamiento de precios y otros factores que se considere adecuados.

La nómina de acciones autorizadas para realizar préstamos corresponderá a aquella publicada en el Título 2 de la Circular N° 72 de fecha 30 de noviembre de 2000, la que podrá ser modificada cuando las condiciones del mercado así lo requieran, situación que será informada mediante Instrucción Específica.

**ARTICULO 21:** El préstamo de acciones u otros activos financieros podrá realizarse fuera de rueda entre dos corredores que pueden actuar por cuenta propia o ajena, o bien, entre el cliente y su corredor.

Los corredores sólo podrán efectuar operaciones de préstamo de acciones u otros activos financieros por cuenta propia, cuando estén autorizados para operar por cuenta propia, de acuerdo a la reglamentación vigente.

**ARTICULO 22:** Los corredores deben informar al área de operaciones bursátiles los préstamos de acciones u otros activos financieros, procedimiento que se informará mediante Instrucción Específica.

**ARTICULO 23:** Una vez transcurrido el plazo del préstamo, el corredor prestatario restituirá al corredor prestamista acciones de las mismas características y por la misma cantidad que obtuvo en préstamo.

Tratándose de otros activos financieros, el corredor prestatario, podrá restituir, facultativamente, el instrumento debido, o bien, otro instrumento de la misma especie.

En este último caso, se deberá valorizar el instrumento debido a la TIR media del instrumento genérico al cual éste pertenece, al día de la restitución, obteniendo de esa forma el monto en pesos que se deberá restituir, y que servirá de referencia para cumplir la obligación facultativa.

Luego, respecto de los instrumentos de la misma especie con los cuales cumplirá la obligación, se tiene:

- 1) La obligación de ajustar el monto en pesos a restituir, en función del corte de láminas del instrumento con el cual se cumplirá la obligación.

- 2) De ser necesario, el deudor deberá completar en pesos la diferencia que se produzca entre la cantidad del instrumento debido, y la cantidad del o los instrumentos restituidos facultativamente, pudiendo ser ésta sólo hasta por el monto que represente el corte de lámina de cada uno de ellos, valorizado a la TIR media del instrumento genérico al cual éste pertenece, al día de la restitución.
- 3) Con todo, no podrá cumplirse la obligación con instrumentos cuyo corte de lámina sea por una cantidad superior a aquella lámina correspondiente al instrumento debido.

**ARTICULO 24:** La prima se expresará como una tasa nominal a 30 días.

El monto de la prima, para el caso de acciones, corresponderá al producto entre el precio, el número de días efectivamente transcurridos, este último dividido por 30, la cantidad de acciones liquidadas y el precio medio de las acciones a la fecha del préstamo.

Tratándose de otros activos financieros, el monto de la prima corresponderá al producto entre el valor par, el número de días efectivamente transcurridos, este último dividido por 30, la cantidad del otro activo financiero de que se trate y la TIR media del instrumento genérico al cual corresponde el instrumento a fecha del préstamo.

Las operaciones de préstamo efectuadas sobre acciones u otros activos financieros que sean eliminados de la nómina que autoriza el Directorio, se mantendrán vigentes hasta su vencimiento.

Los corredores deberán informar al área de operaciones bursátiles los préstamos de acciones u otros activos financieros, procedimiento que se informará mediante Instrucción Específica.

**ARTICULO 25:** En general, la liquidación de las primas se hará efectiva y se pagará en forma simultánea con la liquidación total o parcial del préstamo.

Con todo, las partes podrán convenir una periodicidad de pago de las primas distinta a la establecida en el inciso precedente, las que deberán constar en el contrato de préstamo de acciones u otros activos financieros que al efecto suscriban.

Los corredores deberán informar al área de operaciones bursátiles el cumplimiento de los préstamos de acciones u otros activos financieros y sus variaciones de capital, conforme al procedimiento que será establecido mediante Instrucción Específica.

**ARTICULO 26:** Las garantías a que se refiere la Sección IV del presente Manual, serán liberadas el mismo día hábil bursátil en que las acciones u otros activos financieros objeto del préstamo hayan sido restituidas y la prima pactada se encuentre liquidada.

**ARTICULO 27:** Los préstamos de acciones u otros activos financieros podrán ser liquidados anticipadamente, parcial o totalmente, a petición de cualquiera de las partes, durante la vigencia del mismo. La liquidación obliga al prestatario a restituir las acciones u otros activos financieros recibidos en préstamo y a pagar la prima que corresponda. Para restituir las acciones u otros activos financieros, el prestatario podrá comprar o pedir un nuevo préstamo de los títulos correspondientes.

**ARTICULO 28:** Los corredores deberán informar al área de operaciones bursátiles los préstamos de acciones u otros activos financieros que son liquidados anticipadamente y el cumplimiento de la devolución de las acciones u otros activos financieros prestado con sus respectivas variaciones de capital.

**ARTICULO 29:** El área de operaciones bursátiles liberará las garantías a que se refiere la Sección IV del presente Manual, y que respaldan los préstamos y la entrega de beneficios por variaciones de capital, el mismo día hábil bursátil de recibida la comunicación sobre la liquidación anticipada.

**ARTICULO 30:** En caso de suspensión de la cotización en Bolsa de las acciones objeto del préstamo, y de persistir ésta hasta la fecha de vencimiento del préstamo, el prestatario podrá postergar la restitución de las acciones prestadas hasta dos días hábiles bursátiles después del día que se reinicie su cotización.

De persistir la suspensión por un plazo superior a 30 días hábiles contado desde la fecha de vencimiento del préstamo, el prestamista podrá indistintamente esperar la reanudación de la cotización para que el prestatario cumpla con la restitución de las acciones prestadas o lograr un acuerdo con su contraparte para la liquidación del préstamo. En caso de no alcanzar un acuerdo, éstos podrán recurrir a la Comisión Arbitral para que ésta defina las condiciones de la liquidación, según lo establecido en la normativa de la Bolsa.

**ARTICULO 31:** En caso de postergarse la restitución de las acciones prestadas después de la fecha de liquidación convenida, debido a la suspensión de la cotización en Bolsa de las acciones objeto del préstamo, se pagarán las primas pactadas en la fecha de liquidación convenida. Sin embargo, no se devengarán las respectivas primas durante el período comprendido entre la fecha de liquidación convenida y de la devolución efectiva del préstamo.

Por último, sólo se podrán efectuar liquidaciones anticipadas a préstamos en acciones cuya cotización en Bolsa esté suspendida, cuando exista acuerdo entre las partes.

**ARTICULO 32:** El incumplimiento del prestatario, una vez hecho el primer requerimiento de mantener el nivel suficiente en la cuenta de garantía a que se refiere la Sección IV del presente Manual, causará la venta extrajudicial de los valores depositados en dicha cuenta, con la finalidad de efectuar el pago de la prima convenida al corredor prestamista y la compra inmediata de las acciones u otros activos financieros objeto del préstamo para su entrega en propiedad al prestamista. El área de operaciones bursátiles administrará este proceso.

**ARTICULO 33:** El prestamista tendrá derecho a todos los beneficios que otorguen los otros activos financieros entregados en préstamo, respondiendo el corredor prestatario ante el corredor prestamista y éste al prestamista de la entrega de los importes por corte de cupón, si los hubiere, producidos con posterioridad a la fecha del préstamo y hasta que el activo financiero sea efectivamente devuelto.

**ARTICULO 34:** De igual modo, el prestamista tendrá derecho a todos los beneficios que otorguen las acciones entregadas en préstamo, respondiendo el corredor prestatario ante el corredor prestamista y este último al prestamista, de la entrega de los beneficios producidos con posterioridad a la fecha del préstamo y hasta que las acciones sean efectivamente devueltas, de acuerdo a los procedimientos y plazos siguientes:

Pago de dividendos y devoluciones o repartos de capital: el corredor prestatario hará entrega del importe correspondiente al corredor prestamista el día en que se inicia el pago del beneficio.

Emisión liberada: en la fecha de liquidación del préstamo, el corredor prestatario entregará, conjuntamente con las acciones originalmente prestadas, la cantidad de acciones liberadas a que ha tenido derecho el prestamista.

Dividendos optativos: el corredor prestamista comunicará su decisión al corredor prestatario dentro de los plazos estipulados. Si el prestamista opta por el dividendo en dinero, el importe correspondiente se entregará de acuerdo a lo establecido para dicho beneficio. En caso contrario, los valores representativos del dividendo se entregarán en la fecha de liquidación del préstamo.

Rescate opcional de acciones de la propia emisión: el corredor prestamista comunicará su decisión al corredor prestatario dentro de los plazos estipulados. De optar por el rescate, el corredor prestatario hará entrega del importe correspondiente al corredor prestamista en la fecha de liquidación, descontando del número de acciones prestadas las acciones rescatadas.

Opciones preferentes de suscripción: el corredor prestamista comunicará su decisión al corredor prestatario, dentro de los primeros quince días corridos de vigencia de la opción. De optar por la suscripción, el corredor prestatario transferirá sin costo al corredor prestamista los derechos preferentes de suscripción a más tardar el tercer día hábil bursátil siguiente de comunicada la decisión. En consecuencia, el prestamista podrá vender las opciones de suscripción o suscribir y pagar las acciones dentro de los plazos estipulados por el emisor.

Canje de acciones: a la fecha de liquidación del préstamo, el corredor prestatario entregará al corredor prestamista, el número de acciones nuevas (ex-canje) que correspondan al número de acciones antiguas originalmente prestadas.

Fusión o división de una sociedad: en la fecha de liquidación del préstamo, el corredor prestatario entregará al corredor prestamista las acciones que le correspondan de acuerdo a la nueva estructura de la sociedad, conforme a lo señalado por el emisor, y en forma proporcional al número de acciones originalmente prestadas.

La Bolsa podrá modificar los procedimientos anteriores, cuando se presenten movimientos de capital que podrían ir relacionados y, por lo tanto, requieren un tratamiento conjunto, de tal forma que el procedimiento sea justo y equitativo para las partes involucradas.

Sin perjuicio de que la entrega de los beneficios por variaciones de capital se realice en las fechas estipuladas, la Bolsa podrá exigir al corredor prestatario garantías, conforme a la Sección IV del presente Manual, que respalden las obligaciones originadas por variación de capital, siendo liberadas una vez cumplidas esas obligaciones. Dichas garantías cubrirán hasta el 100% del monto de la obligación, y deberán ser entregadas y valorizadas de acuerdo a lo señalado en el Título 4, Capítulo 2 de la circular N° 72 de fecha 30 de noviembre de 2000.

En caso de incumplimiento de estas normas, la Bolsa adoptará las medidas conducentes a determinar el daño patrimonial efectivo que haya experimentado la parte afectada y comunicará su

decisión dentro del segundo día hábil bursátil y el corredor quedará obligado al pago de las sumas o entrega de los valores que se hayan determinado.

Los préstamos de acciones se publicarán separadamente de las operaciones en acciones que se efectúen en Bolsa.

## **SECCION IV: GARANTIAS PARA EL PRESTAMO Y CUSTODIA DE LAS MISMAS**

**ARTICULO 35:** Los préstamos de acciones u otros activos financieros deberán ser garantizados por el corredor prestatario frente a la Bolsa con el objeto de garantizar la obligación de devolver las acciones u otros activos financieros prestados, constituyendo una garantía mínima no inferior al 100% del valor de mercado de las acciones u otros activos financieros obtenidos en préstamo.

El valor de mercado de las acciones obtenidas en préstamo, corresponde al valor inicial de dichas acciones más las diferencias diarias; estas últimas, resultan de comparar el precio medio de dichas acciones a la fecha de celebración del préstamo con el precio medio diario de las mismas a la fecha de valorización.

Tratándose de otros activos financieros, el valor de mercado corresponde al valor inicial de dichos activos financieros más las diferencias diarias; éstas últimas resultan de comparar la TIR media del instrumento genérico al cual pertenece el otro activo financiero, a la fecha de celebración del préstamo, con la TIR media diaria del instrumento genérico al cual pertenece el otro activo financiero a la fecha de valorización.

El valor inicial de las acciones u otros activos financieros obtenidos en préstamo corresponderá a la cantidad de acciones u otros activos financieros objeto del préstamo multiplicado por el precio medio y TIR media de éstas o aquéllos, en el día de la celebración del préstamo.

**ARTICULO 36:** Cuando el corredor prestatario constituya en garantía el 100% de las acciones objeto del préstamo, sólo se podrán exigir las garantías por variaciones de capital, a que hace mención el artículo 48 del presente Manual.

En el caso que no se cumpliera con las garantías mínimas exigidas, el prestatario será notificado por su corredora de bolsa para completar la garantía agregando valores adicionales.

**ARTICULO 37:** Si el prestatario no completa la garantía, no efectúa la devolución de las acciones u otros activos financieros obtenidos en préstamo, no paga la prima o no entrega los beneficios y variaciones de capital correspondientes, la Bolsa procederá a la venta extrajudicial de los valores en garantía, en conformidad al Título XXII de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, hasta por el monto que sea necesario para el cumplimiento de sus obligaciones para con el prestamista o, en su caso, con el corredor prestamista.

De la misma manera, si por cualquier razón la garantía excede lo mínimo exigido, el prestatario tendrá el derecho de solicitar a su corredora de bolsa la devolución del exceso de la misma.

**ARTICULO 38:** El Directorio podrá modificar el valor y la composición de la garantía exigible al prestatario, pudiendo establecer distintos montos de garantía para diferentes títulos de acciones u otros activos financieros, pero en ningún caso inferiores a lo establecido en el artículo 35 del presente Manual, situación que será informada mediante Instrucción Específica.

**ARTICULO 39:** Los valores que puedan constituirse en garantía serán aquellos que expresamente autorice el Directorio. Estos valores se seleccionarán de acuerdo a su presencia, volumen de operaciones, comportamiento de precios y otros factores que se considere adecuados.

No obstante, el corredor prestamista tendrá la facultad de condicionar y en consecuencia de exigir al corredor prestatario, que los préstamos sean garantizados ante la Bolsa en determinados valores previamente establecidos - que deberán ser individualizados expresamente en el contrato de préstamo correspondiente -, siempre y cuando dichos valores pertenezcan a la nomina autorizada por el Directorio.

La nomina de valores autorizados por el Directorio para constituir garantías se encuentra en el Título 2 de la Circular N° 72 de fecha 30 de noviembre de 2000; y podrá ser modificada cuando las condiciones del mercado así lo requieran, situación que será informada mediante Instrucción Específica. Los valores entregados se valorizarán diariamente conforme a la metodología indicada en la citada circular.

**ARTICULO 40:** Las garantías enteradas con valores que sean eliminados de la nomina deberán ser reemplazadas con otros valores autorizados. No obstante, no será necesario reemplazar las garantías cuando el prestatario haya entregado en garantía las mismas acciones objeto del préstamo.

**ARTICULO 41:** Los corredores prestatarios serán los encargados de abrir la cuenta de sus clientes en la que se depositarán los valores que se constituyan en garantía. La garantía quedará depositada en la cuenta que mantiene la Bolsa en el Depósito Central de Valores, DCV.

**ARTICULO 42:** Los corredores de bolsa, abrirán y administrarán las cuentas para los valores que son depositados como garantía con el fin de respaldar las Posiciones Cortas, directamente, a través del software que para tal efecto les proporciona la Bolsa.

**ARTICULO 43:** La Bolsa entregará a los depositantes de los valores en garantía todos los intereses, dividendos o cualquier otro beneficio o derecho otorgado por los instrumentos a contar de la fecha en que se generen.

**ARTICULO 44:** La Bolsa podrá determinar, de acuerdo a las condiciones de mercado, la necesidad de proporcionar a sus corredores toda la información de que disponga sobre las Posiciones Cortas y los movimientos de custodia y garantías.

**ARTICULO 45:** El control de las garantías de las Posiciones Cortas lo ejecutará el Area de Operaciones Bursátiles a nivel de cada cliente, para cuyo efecto los corredores que realicen este tipo de operaciones deberán informar el RUT de sus clientes y los antecedentes del préstamo, conforme al procedimiento y horarios que determine el Directorio, situación que será informada mediante Instrucción Específica.

De igual forma, al enterar o retirar garantías, los corredores deberán señalar el RUT del cliente para el cual está efectuando esos movimientos y los antecedentes correspondientes al préstamo, todo ello, en el software que la Bolsa pone a disposición de acuerdo a lo señalado en el artículo 42 precedente.

**ARTICULO 46:** La garantía mínima exigida deberá constituirse en el Area de Operaciones Bursátiles, a más tardar, el día hábil bursátil subsiguiente de celebrado el préstamo de que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de existir una diferencia en contra entre el valor inicial de los títulos obtenidos en préstamo y la garantía mínima exigida se deberá constituir la garantía correspondiente a esta diferencia el día hábil bursátil siguiente de producida dicha diferencia.

Asimismo, el aumento de la garantía mínima exigida correspondiente a un incremento en el valor de mercado de las acciones u otros activos financieros mantenido en préstamo, deberá enterarse el día hábil bursátil siguiente de producido dicho incremento.

**ARTICULO 47:** Los excesos de garantías podrán ser retirados el día hábil bursátil siguiente de producidos.

**ARTICULO 48:** En caso de exigirse garantías por variaciones de capital, éstas se determinarán diariamente a contar del día hábil siguiente a la fecha límite y hasta que la obligación sea cumplida, conforme al siguiente procedimiento:

- Dividendos: el corredor prestatario deberá garantizar el 100% del monto a entregar por la sociedad emisora.
- Devoluciones de capital: el corredor prestatario deberá garantizar el 100% del monto a entregar por la sociedad emisora.
- Emisión liberada: no se exige garantía, ajustándose el precio unitario y la cantidad de acciones prestadas.
- Dividendos optativos: el corredor prestatario deberá garantizar el mayor valor entre, el 100% del monto a entregar por la sociedad emisora en dividendos y, el producto entre el número de acciones originalmente prestadas, la proporción de acciones a repartir y el precio medio diario de la acción a repartir. De no existir éste, se utilizará el último valor libro conocido.
- Rescate opcional de acciones de la propia emisión : el corredor prestatario deberá garantizar el 100% del producto entre el número de acciones originalmente prestadas, la proporción de acciones que el corredor prestatario deberá descontar en la entrega final y la diferencia entre el valor de rescate y el precio medio diario de esa acción. Esta garantía sólo es exigible si el producto anterior es mayor que cero.
- Opciones preferentes de suscripción: el corredor prestatario deberá garantizar el 100% del producto entre el precio medio del día de la opción y el número de opciones que debe transferir al prestamista. De no existir el precio medio, se considerará la diferencia entre el precio de cierre diario de la acción y el valor de suscripción. Esta garantía sólo será requerida si el producto anterior es mayor que cero, y se hará exigible hasta que se transfiera la opción.

- Canje de acciones: no se exige garantía, ajustándose el precio y la cantidad de acciones prestadas.
- Fusión de una sociedad: no se exige garantía, dado que el precio de la acción en el mercado debe reflejar la nueva estructura de la sociedad. Si la fusión es por incorporación y la acción prestada es canjeada por la de otra sociedad, corresponderá entregar en la liquidación el número de acciones de la nueva sociedad de acuerdo a la proporción señalada por el emisor.
- División de una sociedad: la garantía exigida al corredor prestatario corresponderá al 100% de la suma de los productos entre el número de acciones prestadas, la proporción de acciones de las nuevas sociedades y el precio medio diario de las nuevas acciones. De no existir éste, se considerará el último valor libro conocido.
- Tratándose de otros activos financieros, y para el caso del pago de cupones, el corredor prestatario deberá garantizar el 100% del monto a entregar por dicho concepto.

Sin perjuicio de lo señalado en este punto, la Bolsa podrá exigir, mediante Instrucción Específica, una garantía distinta a las mencionadas anteriormente para determinadas variaciones de capital.

**ARTICULO 49:** El Directorio acordó, en relación con las garantías y custodias asociadas a los préstamos, lo siguiente:

a) Garantías

Las acciones recibidas en préstamo deberán ser garantizadas por el corredor prestatario frente a la Bolsa, constituyendo y manteniendo una garantía no inferior al límite señalado en el artículo 35 ni superior al 125% del valor de mercado de las acciones obtenidas en préstamo.

Los otros activos financieros deberán ser garantizados por el corredor prestatario frente a la Bolsa, constituyendo y manteniendo una garantía no inferior al límite señalado en el artículo 35 ni superior al 105 % del valor de mercado de los otros activos financieros obtenidos en préstamo.

La garantía mínima exigida deberá constituirse en el Area de Operaciones Bursátiles, a más tardar, hasta las 14.00 hrs. del día hábil bursátil subsiguiente de celebrado el préstamo.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de existir una diferencia en contra entre el valor inicial de los títulos obtenidos en préstamo y la garantía mínima exigida, se deberá constituir la garantía correspondiente a esta diferencia hasta las 14.00 hrs. del día hábil bursátil siguiente registrado dicha diferencia.

Asimismo, el aumento de la garantía mínima exigida correspondiente a un incremento en el valor de mercado de las acciones mantenidas en préstamo, deberá enterarse hasta las 14.00 hrs. del día hábil bursátil siguiente de producido dicho incremento.

Los excesos de garantías podrán ser retirados en línea, a través del software que para tal efecto proporciona la Bolsa.

Por su parte, la nómina de valores autorizados para constituir garantías en acciones serán las vigentes para las operaciones a plazo en este tipo de instrumentos, en tanto que las garantías de otros activos financieros, podrá efectuarse en cualquier instrumento emitido por el Banco Central de Chile, y aquellos otros instrumentos que determine el Directorio mediante Instrucción Específica.

Mientras el Directorio no adopte un acuerdo específico sobre las materias tratadas en este literal a), regirán a su respecto los porcentajes máximos y los horarios señalados precedentemente.

b) Límites Máximos de Posición Corta y Diversificación de Garantías

Los límites máximos de Posiciones Cortas por cliente y la diversificación de las garantías se regirán de acuerdo al siguiente procedimiento:

1) Posiciones máximas en contratos de préstamo.

El volumen máximo de Posiciones Cortas que mantenga un cliente con su corredor no podrá ser superior al 50% del patrimonio líquido de esa corredora, considerando para tal efecto el último patrimonio líquido informado a la Bolsa, y siempre y cuando la cifra total en pesos de la pérdida acumulada del cliente no exceda del 10% del mencionado patrimonio.

Asimismo, cuando las pérdidas acumuladas totales de un cliente sean superiores al 10% del patrimonio líquido del corredor, el volumen máximo de Posiciones Cortas de ese cliente no podrá ser superior al 20% de dicho patrimonio.

En el evento que un cliente sobrepase los límites señalados, la Bolsa comunicará tal situación a la corredora correspondiente, la cual no podrá celebrar nuevos préstamos para ese cliente hasta que éste retorne a los márgenes autorizados. Mientras el cliente mantenga el exceso, la corredora sólo podrá liquidar Posiciones Cortas del mismo.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, la Bolsa estará facultada para ordenar la liquidación anticipada de Posiciones Cortas, cuando a su juicio, las condiciones de mercado hagan aconsejable adoptar dicha medida.

2) Volumen máximo de garantías

Los clientes pueden enterar garantías en un mismo título accionario, hasta por el monto, que determine la Bolsa, mediante Instrucción Específica, por el total de Posiciones Cortas que mantengan con todos sus corredores.

Asimismo, los clientes deberán diversificar sus garantías cuando las exigencias totales superen el límite indicado en el párrafo precedente, de manera tal que –ningún instrumento, individualmente considerado, entregado en garantía, represente más de dicha cifra.

Para los efectos de cálculo de los límites indicados en los párrafos precedentes, se entenderá por préstamos del cliente tanto aquellos que registre bajo su nombre, como aquellos celebrados a través de personas y empresas relacionadas.

## **SECCION V: REGISTRO DE PRESTAMOS Y DE OPERACIONES DE VENTA CORTA**

**ARTICULO 50:** La asignación de los clientes asociados, tanto a las operaciones de venta corta, como a los préstamos de acciones u otros activos financieros, deberá realizarse a través de una opción especial habilitada en los terminales de consulta, de acuerdo a lo siguiente:

1) Asignación de RUT del Prestamista

Los corredores prestamistas deberán informar los RUT de sus clientes prestamistas y la cantidad de acciones u otros activos financieros prestados hasta las 10.00 horas del día hábil bursátil siguiente de registrado el préstamo por el corredor prestatario.

2) Asignación de RUT del Prestatario

Los corredores prestatarios deberán informar el RUT de los clientes respectivos y registrar las acciones u otros activos financieros recibidos en préstamo, una vez finalizado el horario de negociación y hasta las 18.30 horas.

3) Asignación de RUT del Vendedor en Corto

Los corredores vendedores cortos deberán informar el RUT de los clientes respectivos y registrar las acciones u otros activos financieros objeto de la venta corta, el día de la operación, una vez finalizado el horario de negociación y hasta las 18.30 horas.

4) Liquidación del préstamo

Una vez finalizado el horario de negociación y hasta las 18.30 horas de la fecha de liquidación del préstamo, el corredor prestamista deberá informar la conformidad de la devolución de las acciones u otros activos financieros, el pago de la prima y la entrega de los beneficios y variaciones de capital correspondientes.

5) Liquidación anticipada de préstamos a plazo indeterminado.

Los corredores prestatarios y prestamistas, podrán efectuar liquidaciones anticipadas de los préstamos a plazo indeterminado, desde las 10.00 horas y hasta el término del horario de negociación.

En caso de una solicitud de liquidación anticipada por parte del cliente prestamista, el corredor prestamista deberá dar aviso al corredor prestatario el mismo día, y este último quedará

obligado a restituir las acciones u otros activos financieros, según sea el caso, al corredor prestamista al tercer día hábil bursátil de la solicitud, quien deberá entregarlas al prestamista ese día.

Por su parte, en caso de una solicitud de liquidación anticipada a petición del cliente prestatario, el corredor prestatario deberá avisar y entregar al corredor prestamista las acciones u otros activos financieros prestados en la fecha convenida con su cliente prestatario. El corredor prestamista deberá entregar las acciones en el transcurso de ese día al cliente prestamista.

6) Registros en la Custodia de Acciones del Corredor

El corredor prestamista deberá anotar la cantidad de acciones prestadas en el Registro de Valores en Custodia del cliente correspondiente.

Asimismo, en el informe de valores en custodia que el corredor envía a sus clientes se deberá informar sobre los préstamos realizados y sus características, esto es: emisor, serie, cantidad de acciones prestadas, plazo y premio a pagar.

## ANEXO N° 1

### **CONDICIONES GENERALES PARA LA VENTA CORTA DE ACCIONES**

En Santiago de Chile, a ..... de..... de ..... entre ..... (en adelante también denominado el "Corredor") y ..... (en adelante también denominado el "Cliente"), cuyos domicilios se indican en la conclusión de este instrumento, se convienen las siguientes Condiciones Generales a aplicarse a todas las comisiones que el Cliente encomiende al Corredor con el objeto de efectuar operaciones de Venta Corta de Acciones, en adelante "Venta Corta", en la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores, en adelante también denominada "Bolsa":

1. El Cliente declara su intención de realizar Venta Corta, a través del Corredor, sujetándose ambos a las normas contenidas en los Estatutos de la Bolsa , a los Manuales de la misma, sus Circulares y a estas Condiciones Generales. El Cliente acepta además, que el Corredor deberá someterse a las instrucciones fundadas que imparta la Bolsa , sea mediante Comunicaciones Internas o instrucciones y que todo acto realizado por el Corredor en su representación le afectará directamente en cuanto se ajuste a dichas normas e instrucciones.

El Cliente, en consecuencia, no podrá excusarse, en forma alguna, del cumplimiento de sus obligaciones actuales o futuras a pretexto de haberse modificado la reglamentación aplicable a estas operaciones.

2. El Cliente declara y asevera que esta informado sobre el mercado de Venta Corta, que conoce los riesgos que envuelve operar en este mercado, los que pueden resultar substancialmente mayores que los riesgos propios de otras operaciones bursátiles, y acepta que puede sufrir pérdidas importantes si el curso de las cotizaciones se mueve en una dirección contraria a la esperada por el Cliente, no siendo a veces posible eliminar esas pérdidas por la cobertura de la liquidación de una posición; el Cliente también conoce y expresamente acepta que, en ciertas oportunidades, la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la

“Superintendencia”, o el Directorio de la Bolsa, en adelante el “Directorio”, pueden disponer la suspensión o incluso el cierre de las operaciones sobre algunos o todos los valores que se transan bajo esa modalidad, de modo que si así ocurriese en cualquier momento en el futuro, la cobertura de las Posiciones Cortas podrá hacerse según las normas que en ese momento pusieren en vigencia la Superintendencia o el Directorio, las que pueden resultar diferentes a las que rijan el momento de efectuarse la Venta Corta.

3. Las órdenes que el Cliente de al Corredor para efectuar una Venta Corta, se darán por escrito, utilizando para ello los formularios que contengan todas las enunciaciones exigidas por los Manuales de la Bolsa y demás disposiciones aplicables, incluyendo estas Condiciones Generales. El Corredor podrá aceptar, pero sin que ello implique que deba hacerlo, que el Cliente de órdenes verbales, de acuerdo a lo establecido en su ficha de cliente. Toda orden para efectuar una Venta Corta se entenderá respecto del Cliente, efectuada sobre la base de que el Cliente queda sujeto a los Manuales de la Bolsa aprobados por la Superintendencia, sin perjuicio de la aplicación de todas las normas citadas en el párrafo 1º precedente y en estas mismas Condiciones Generales.

Toda orden que de el Cliente para efectuar cualquier Venta Corta importa, necesariamente, una orden expresa e irrevocable del Cliente al Corredor para que éste obtenga el préstamo de las acciones necesarias para llevar adelante la venta encomendada y una orden para que ejecute una compra de acciones del mismo emisor y serie, con el preciso objeto de liquidar - incluso anticipadamente - el contrato de préstamo del Cliente, en todos los casos en que ello fuera procedente de conformidad a las disposiciones aplicables, los usos y prácticas bursátiles y a estas Condiciones Generales.

El Cliente deberá establecer en la orden correspondiente las características de la operación de Venta Corta y posterior compra, incluyéndose, la condición de liquidación, el plazo y el precio.

4. El Corredor podrá a su elección y siempre que los Manuales de la Bolsa lo permitan, exigir al Cliente una provisión sea de valores o de fondos, inferior al total necesario

para dar cumplimiento a la orden, en el entendido, sin embargo, que será siempre obligación esencial del Cliente completar íntegramente la provisión, o elevarla hasta el monto que el Corredor se lo exija, sea por decisión propia o en virtud de lo que resolvieren la Superintendencia o el Directorio, sin que en caso alguno sea necesario acreditar ante el Cliente ninguno de estos hechos, bastando solamente la solicitud o requerimiento del Corredor para que el Cliente cumpla.

5. Estas Condiciones Generales tendrán vigencia indefinida y se aplicarán a toda Venta Corta que realice el Corredor en representación del Cliente.

Estas Condiciones Generales podrán modificarse de común acuerdo entre el Cliente y el Corredor sujetándose a las normas contenidas en la reglamentación aplicable a la Venta Corta. Asimismo, estas Condiciones Generales deberán ser modificadas cuando una modificación a la reglamentación aplicable a la Venta Corta así lo requiera.

Cualquiera de las partes podrá poner término a lo dispuesto en este instrumento, dando aviso previo a la otra parte, por escrito, con una anticipación no inferior a treinta días corridos. En todo caso, estas Condiciones Generales seguirán aplicándose hasta la liquidación de todas las operaciones y la solución final de cualesquiera controversias que entre las partes pudiere plantearse en relación con las Ventas Cortas encomendadas por el Cliente al Corredor durante la vigencia de este instrumento.

6. Las comisiones de las operaciones de Venta Corta serán acordadas libremente por las partes, debiendo el Corredor informar al Cliente de todos los costos involucrados en este tipo de operaciones.
7. El Cliente declara conocer y aceptar la reglamentación aplicable a la Venta Corta y Préstamo de Acciones, y asevera que ha firmado estas Condiciones Generales sólo una vez que ha tenido completa información acerca de esas normas y en especial con perfecto conocimiento de las obligaciones que asume.

8. Las obligaciones del Cliente son indivisibles. Si falleciere un Cliente persona natural, las órdenes que hubiera dado al Corredor podrán cumplirse incluso después de la muerte del Cliente, cuyos herederos quedarán solidariamente obligados al cumplimiento de todas las obligaciones del Cliente.
  
9. Este Instrumento se suscribe en tres ejemplares, quedando uno en poder del Cliente y los dos restantes en poder del Corredor.

**CLAUSULA ARBITRAL**

Cualquier dificultad que se produzca entre las partes relativa al cumplimiento, aplicación, validez, nulidad, vigencia, terminación u otra materia relacionada con estas Condiciones Generales será resuelta por un árbitro arbitrador, quien fallará según su prudencia y equidad le dictaren, sin forma de juicio, en única instancia y contra su resolución no procederá recurso alguno. Las partes designan como árbitro a don - .....y a falta de éste a don..... Si ninguno de los designados pudiere o quisiere aceptar el cargo, el árbitro será designado por la Justicia Ordinaria, pero en este caso la designación deberá recaer en un abogado que sea titular, o lo haya sido al menos por tres años, de la cátedra de Derecho Comercial, Económico o Financiero de la Universidad de Chile o Católica de Chile.

---

**CLIENTE VENDEDOR CORTO**

(Nombre o razón social Cliente y firma)

El firmante declara aceptar las condiciones del presente documento para realizar operaciones de Venta Corta

Domicilio : \_\_\_\_\_  
 RUT : \_\_\_\_\_  
 Teléfono : \_\_\_\_\_

---

**CORREDOR**

(Nombre o razón social Cliente y firma)

Domicilio : \_\_\_\_\_  
 RUT : \_\_\_\_\_  
 Teléfono : \_\_\_\_\_

## ANEXO N° 2

### **CONDICIONES GENERALES** **PARA LA VENTA CORTA DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS**

En Santiago de Chile, a ..... de..... de ..... entre ..... (en adelante también denominado el "Corredor") y ..... (en adelante también denominado el "Cliente"), cuyos domicilios se indican en la conclusión de este instrumento, se convienen las siguientes Condiciones Generales a aplicarse a todas las comisiones que el Cliente encomiende al Corredor con el objeto de efectuar operaciones de Venta Corta de Otros Activos Financieros, en adelante "Venta Corta", en la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores, en adelante también denominada "Bolsa":

1. El Cliente declara su intención de realizar Venta Corta, a través del Corredor, sujetándose ambos a las normas contenidas en los Estatutos de la Bolsa, a los Manuales de la misma, sus Circulares y a estas Condiciones Generales. El Cliente acepta además, que el Corredor deberá someterse a las instrucciones fundadas que imparta la Bolsa, sea mediante Comunicaciones Internas o instrucciones y que todo acto realizado por el Corredor en su representación le afectará directamente en cuanto se ajuste a dichas normas e instrucciones.

El Cliente, en consecuencia, no podrá excusarse, en forma alguna, del cumplimiento de sus obligaciones actuales o futuras a pretexto de haberse modificado la reglamentación aplicable a estas operaciones.

2. El Cliente declara y asevera que esta informado sobre el mercado de Venta Corta, que conoce los riesgos que envuelve operar en este mercado, los que pueden resultar substancialmente mayores que los riesgos propios de otras operaciones bursátiles, y acepta que puede sufrir pérdidas importantes si el curso de las cotizaciones se mueve en una dirección contraria a la esperada por el Cliente, no

siendo a veces posible eliminar esas pérdidas por la cobertura de la liquidación de una posición; el Cliente también conoce y expresamente acepta que, en ciertas oportunidades, la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la "Superintendencia", o el Directorio de la Bolsa, en adelante el "Directorio", pueden disponer la suspensión o incluso el cierre de las operaciones sobre algunos o todos los valores que se transan bajo esa modalidad, de modo que si así ocurriese en cualquier momento en el futuro, la cobertura de las Posiciones Cortas podrá hacerse según las normas que en ese momento pusieren en vigencia la Superintendencia o el Directorio, las que pueden resultar diferentes a las que rijan el momento de efectuarse la Venta Corta.

7. Las órdenes que el Cliente de al Corredor para efectuar una Venta Corta, se darán por escrito, utilizando para ello los formularios que contengan todas las enunciaciones exigidas por los Manuales de la Bolsa y demás disposiciones aplicables, incluyendo estas Condiciones Generales. El Corredor podrá aceptar, pero sin que ello implique que deba hacerlo, que el Cliente de órdenes verbales, de acuerdo a lo establecido en su ficha de cliente. Toda orden para efectuar una Venta Corta se entenderá respecto del Cliente, efectuada sobre la base de que el Cliente queda sujeto a los Manuales de la Bolsa aprobados por la Superintendencia, sin perjuicio de la aplicación de todas las normas citadas en el párrafo 1º y en estas mismas Condiciones Generales.

Toda orden que de el Cliente para efectuar cualquier Venta Corta importa, necesariamente, una orden expresa e irrevocable del Cliente al Corredor para que éste obtenga el préstamo de los activos necesarios para llevar adelante la venta encomendada y una orden para que ejecute una compra de otro instrumento de la misma especie, con el preciso objeto de liquidar - incluso anticipadamente - el contrato de préstamo del Cliente, en todos los casos en que ello fuera procedente de conformidad a las disposiciones aplicables, los usos y prácticas bursátiles y a estas Condiciones Generales.

El Cliente deberá establecer en la orden correspondiente las características de la operación de Venta Corta y posterior compra, incluyéndose la condición de liquidación, el plazo y el precio.

8. El Corredor podrá a su elección y siempre que los Manuales de la Bolsa lo permitan, exigir al Cliente una provisión, sea de valores o de fondos, inferior al total necesario para dar cumplimiento a la orden, en el entendido, sin embargo, que será siempre obligación esencial del Cliente completar íntegramente la provisión, o elevarla hasta el monto que el Corredor se lo exija, sea por decisión propia o en virtud de lo que resolvieren la Superintendencia o el Directorio, sin que en caso alguno sea necesario acreditar ante el Cliente ninguno de estos hechos, bastando solamente la solicitud o requerimiento del Corredor para que el Cliente cumpla.
9. Estas Condiciones Generales tendrán vigencia indefinida y se aplicarán a toda Venta Corta que realice el Corredor en representación del Cliente.

Estas Condiciones Generales podrán modificarse de común acuerdo entre el Cliente y el Corredor sujetándose a las normas contenidas en la reglamentación aplicable a la Venta Corta. Asimismo, estas Condiciones Generales deberán ser modificadas cuando una modificación a la reglamentación aplicable a la Venta Corta así lo requiera.

Cualquiera de las partes podrá poner término a lo dispuesto en este instrumento, dando aviso previo a la otra parte, por escrito, con una anticipación no inferior a treinta días corridos. En todo caso, estas Condiciones Generales seguirán aplicándose hasta la liquidación de todas las operaciones y la solución final de cualesquiera controversias que entre las partes pudiere plantearse en relación con las Ventas Cortas encomendadas por el Cliente al Corredor durante la vigencia de este instrumento.

10. Las comisiones de las operaciones de Venta Corta serán acordadas libremente por las partes, debiendo el Corredor informar al Cliente de todos los costos involucrados en este tipo de operaciones.
7. El Cliente declara conocer y aceptar la reglamentación aplicable a la Venta Corta y Préstamo de Otros Activos Financieros, y asevera que ha firmado estas

Condiciones Generales sólo una vez que ha tenido completa información acerca de esas normas y en especial con perfecto conocimiento de las obligaciones que asume.

8. Las obligaciones del Cliente son indivisibles. Si falleciere un Cliente persona natural, las órdenes que hubiera dado al Corredor podrán cumplirse incluso después de la muerte del Cliente, cuyos herederos quedarán solidariamente obligados al cumplimiento de todas las obligaciones del Cliente.
9. Este Instrumento se suscribe en tres ejemplares, quedando uno en poder del Cliente y los dos restantes en poder del Corredor.

#### CLAUSULA ARBITRAL

Cualquier dificultad que se produzca entre las partes relativa al cumplimiento, aplicación, validez, nulidad, vigencia, terminación u otra materia relacionada con estas Condiciones Generales será resuelta por un árbitro arbitrador, quien fallará según su prudencia y equidad le dictaren, sin forma de juicio, en única instancia y contra su resolución no procederá recurso alguno. Las partes designan como árbitro a don - ..... y a falta de éste a don..... Si ninguno de los designados pudiere o quisiere aceptar el cargo, el árbitro será designado por la Justicia Ordinaria, pero en este caso la designación deberá recaer en un abogado que sea titular, o lo haya sido al menos por tres años, de la cátedra de Derecho Comercial, Económico o Financiero de la Universidad de Chile o Católica de Chile.

---

**CLIENTE VENDEDOR CORTO**

(Nombre o razón social Cliente y firma)

El firmante declara aceptar las condiciones del presente documento para realizar operaciones de Venta Corta

Domicilio : \_\_\_\_\_

---

**CORREDOR**

(Nombre o razón social Cliente y firma)

Domicilio : \_\_\_\_\_

RUT : \_\_\_\_\_  
Teléfono : \_\_\_\_\_

RUT : \_\_\_\_\_  
Teléfono : \_\_\_\_\_

## ANEXO N° 3A

### **CONDICIONES GENERALES PARA EL PRESTAMO DE ACCIONES** **(CLIENTE PRESTAMISTA)**

En Santiago de Chile, a ..... de..... de ..... entre ..... (en adelante también denominado el "Corredor") y ..... (en adelante también denominado el "Cliente Prestamista"), cuyos domicilios se indican en la conclusión de este instrumento, se convienen las siguientes Condiciones Generales a aplicarse a todas las comisiones que el Cliente Prestamista encomiende al Corredor con el objeto de efectuar operaciones de Préstamo de Acciones, en adelante "Préstamo", en la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores, en adelante también denominada "Bolsa":

1. El Cliente Prestamista declara su intención de realizar operaciones de Préstamo, a través del Corredor, sujetándose ambos a las normas contenidas en los Estatutos de la Bolsa, a los Manuales de la misma, sus Circulares y a estas Condiciones Generales. El Cliente Prestamista acepta además, que el Corredor deberá someterse a las instrucciones fundadas que imparta la Bolsa, sea mediante Comunicaciones Internas o instrucciones y que todo acto realizado por el Corredor en su representación le afectará directamente en cuanto se ajuste a dichas normas e instrucciones.

El Cliente Prestamista, en consecuencia, no podrá excusarse, en forma alguna, del cumplimiento de sus obligaciones actuales o futuras a pretexto de haberse modificado la reglamentación aplicable a estas operaciones.

2. El Cliente Prestamista declara y asevera que esta informado sobre el mercado de operaciones de Préstamo, que conoce la reglamentación para operar en este mercado; el Cliente Prestamista también conoce y expresamente acepta que, en ciertas oportunidades, la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la "Superintendencia", o el Directorio de la Bolsa, en adelante el "Directorio", pueden

disponer la suspensión o incluso el cierre de las operaciones sobre algunos o todos los valores que se transan bajo esa modalidad, de modo que si así ocurriere en cualquier momento en el futuro, la devolución de las acciones podrá hacerse según las normas que en ese momento pusieren en vigencia la Superintendencia o el Directorio, las que pueden resultar diferentes a las que rijan el momento de efectuarse el Préstamo.

3. El Cliente Prestamista podrá autorizar en forma específica o general, comprendiendo todas sus acciones, la entrega en Préstamo de las acciones que mantenga en la custodia del Corredor. Estas autorizaciones se darán de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 de estas Condiciones Generales, en los términos exigidos por la Reglamentación de la Bolsa y demás disposiciones aplicables, incluyendo estas Condiciones Generales. El Corredor podrá aceptar, pero sin que ello implique que deba hacerlo, que el Cliente Prestamista autorice verbalmente la entrega en Préstamo de acciones específicas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 de estas Condiciones Generales. Toda autorización para efectuar un Préstamo se entenderá respecto del Cliente Prestamista, efectuada sobre la base de que el Cliente Prestamista queda sujeto a los Manuales de la Bolsa aprobados por la Superintendencia, sin perjuicio de la aplicación de todas las normas citadas en el párrafo 1° precedente y en estas mismas Condiciones Generales.

El Cliente Prestamista podrá recibir un pago o retribución por parte del Corredor, adicional al premio referido en el numeral siguiente, por el hecho de dejar sus títulos custodiados por el Corredor, a disposición de éste para ser entregados en Préstamo.

El Cliente Prestamista deberá establecer en la autorización específica correspondiente las características del Préstamo, incluyéndose el emisor, la serie, la cantidad, el plazo y el premio mínimo o máximo, según corresponda. .

4. Después de celebrado el Préstamo, el Cliente Prestamista tendrá derecho a todos los frutos civiles, cualquiera fuere su naturaleza, con excepción del derecho a voto y a retiro, que produjeren los valores objeto de un Préstamo, que serán entregados por el Corredor prestatario al Corredor prestamista, y por éste al Cliente

Prestamista, en la fecha de liquidación de la respectiva operación, salvo los casos en que la reglamentación de la Bolsa dispusieren de otra forma. Cuando el Corredor prestamista notifique a su Cliente Prestamista la existencia de una opción o derecho, le comunicará también el plazo dentro del cual éste debe hacerle llegar su decisión respecto de la materia a que se refiere la opción. Si el Cliente Prestamista no respondiere dentro del plazo señalado, se entenderá que delega en el Corredor la facultad de pronunciarse. El Cliente Prestamista no podrá reclamar perjuicios por la decisión que haya adoptado el Corredor en este último caso.

El Corredor prestatario estará obligado a restituir al Corredor prestamista y éste a su Cliente Prestamista, al vencimiento del plazo establecido para el Préstamo, igual cantidad de acciones del mismo emisor y serie. Al mismo tiempo, el Corredor prestamista estará obligado a pagar el premio convenido al Cliente Prestamista, salvo los casos en que la reglamentación de la Bolsa dispusiere de otra forma.

En caso de una liquidación anticipada, las acciones le serán devueltas al Cliente Prestamista en un plazo que será informado por la Bolsa mediante Comunicación Interna. Sin embargo, el Cliente Prestamista podrá fijar un plazo distinto al anterior, pero en ningún caso mayor a éste.

El Corredor informará al Cliente Prestamista el estado de su custodia con al menos la periodicidad mínima establecida en el Contrato de Custodia celebrado entre el Cliente y el Corredor y de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto imparta la Bolsa mediante Comunicación Interna.

5. Estas Condiciones Generales tendrán vigencia indefinida y se aplicarán a toda operación de Préstamo que realice el Corredor en representación del Cliente Prestamista.

Estas Condiciones Generales podrán modificarse de común acuerdo entre el Cliente Prestamista y el Corredor sujetándose a las normas contenidas en la reglamentación aplicable al Préstamo de Acciones. Asimismo, estas Condiciones

Generales deberán ser modificadas cuando una modificación a la reglamentación aplicable al Préstamo de Acciones así lo requiera.

Cualquiera de las partes podrá poner término a lo dispuesto en este instrumento, dando aviso previo a la otra parte, por escrito, con una anticipación no inferior a treinta días corridos. En todo caso, estas Condiciones Generales seguirán aplicándose hasta la liquidación de todas las operaciones de Préstamo y la solución final de cualesquiera controversias que entre las partes pudiere plantearse en relación con las operaciones de Préstamo encomendadas por el Cliente Prestamista al Corredor durante la vigencia de este instrumento.

6. Las comisiones de las operaciones de Préstamo serán acordadas libremente por las partes, debiendo el Corredor informar al Cliente Prestamista de todos los costos involucrados en este tipo de operaciones.
7. Las obligaciones del Cliente son indivisibles. Si falleciere un Cliente Prestamista persona natural, las órdenes que hubiera dado al Corredor podrán cumplirse incluso después de la muerte del Cliente Prestamista, cuyos herederos quedarán solidariamente obligados al cumplimiento de todas las obligaciones del Cliente Prestamista.
8. El Cliente Prestamista autoriza al Corredor para:
  - a) Autorización General.

SI	NO	
		El Cliente Prestamista autoriza expresamente al Corredor para dar en Préstamo cualquier acción que mantenga en la custodia del Corredor. En este sentido, el Cliente Prestamista acepta que las características de los Préstamos que se realicen serán determinadas por el Corredor.
		Periodicidad de la información acerca del estado de los Préstamos: _____ días.

b) Autorizaciones Específicas.

SI NO

El Cliente Prestamista dará al Corredor sólo autorizaciones específicas escritas para el préstamo de acciones.

Periodicidad de la información acerca del estado de los Préstamos: \_\_\_\_\_ días.

SI NO

El Cliente Prestamista dará al Corredor autorizaciones específicas verbales para el préstamo de acciones con confirmación posterior por escrito.

Periodicidad de la información acerca del estado de los Préstamos: \_\_\_\_\_ días.

SI NO

El Cliente Prestamista dará al Corredor autorizaciones específicas verbales para el préstamo de acciones sin confirmación posterior por escrito.

Periodicidad de la información acerca del estado de los Préstamos: \_\_\_\_\_ días.

9. El Cliente Prestamista declara conocer y aceptar la reglamentación aplicable al Préstamo, y asevera que ha firmado estas Condiciones Generales sólo una vez que ha tenido completa información acerca de esas normas y en especial con perfecto conocimiento de las obligaciones que asume.
  
10. Este Instrumento se suscribe en tres ejemplares, quedando uno en poder del Cliente Prestamista y los dos restantes en poder del Corredor.

CLAUSULA ARBITRAL

Cualquier dificultad que se produzca entre las partes relativa al cumplimiento, aplicación, validez, nulidad, vigencia, terminación u otra materia relacionada con estas Condiciones Generales será resuelta por un árbitro arbitrador, quien fallará según su prudencia y equidad le dictaren, sin forma de juicio, en única instancia y contra su resolución no procederá recurso alguno. Las partes designan como árbitro a don - .....y a falta de éste a don..... Si ninguno de los designados pudiere o quisiere aceptar el cargo, el árbitro será designado por la Justicia Ordinaria, pero en este caso la designación deberá recaer en un abogado que sea titular, o lo haya sido al menos por tres años, de la cátedra de Derecho Comercial, Económico o Financiero de la Universidad de Chile o Católica de Chile.

<p style="text-align: center;"><b>CLIENTE PRESTAMISTA</b></p> <p style="text-align: center;">(Nombre o razón social Cliente y firma)</p> <p>El firmante declara aceptar las condiciones del presente documento para realizar operaciones de Préstamo</p> <p>Domicilio : _____</p> <p>RUT : _____</p> <p>Teléfono : _____</p>	<p style="text-align: center;"><b>CORREDOR</b></p> <p style="text-align: center;">(Nombre o razón social Cliente y firma)</p> <p>Domicilio : _____</p> <p>RUT : _____</p> <p>Teléfono : _____</p>
--	---

## **ANEXO N° 3B**

### **CONDICIONES GENERALES PARA EL PRESTAMO DE ACCIONES** **(CLIENTE PRESTATARIO)**

En Santiago de Chile, a ..... de..... de ..... entre ..... (en adelante también denominado el "Corredor") y ..... (en adelante también denominado el "Cliente Prestatario"), cuyos domicilios se indican en la conclusión de este instrumento, se convienen las siguientes Condiciones Generales a aplicarse a todas las comisiones que el Cliente Prestatario encomiende al Corredor con el objeto de efectuar operaciones de Préstamo de Acciones, en adelante "Préstamo", en la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores, en adelante también denominada "Bolsa":

1. El Cliente Prestatario declara su intención de realizar operaciones de Préstamo, a través del Corredor, sujetándose ambos a las normas contenidas en los Estatutos de la Bolsa, a los Manuales de la misma, sus Circulares y a estas Condiciones Generales. El Cliente Prestatario acepta además, que el Corredor deberá someterse a las instrucciones fundadas que imparta la Bolsa, sea mediante Comunicaciones Internas o instrucciones y que todo acto realizado por el Corredor en su representación le afectará directamente en cuanto se ajuste a dichas normas e instrucciones.

El Cliente Prestatario, en consecuencia, no podrá excusarse, en forma alguna, del cumplimiento de sus obligaciones actuales o futuras a pretexto de haberse modificado la reglamentación aplicable a estas operaciones.

2. El Cliente Prestatario declara y asevera que esta informado sobre el mercado de operaciones de Préstamo, que conoce la reglamentación para operar en este mercado; el Cliente Prestatario también conoce y expresamente acepta que, en ciertas oportunidades, la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la

“Superintendencia”, o el Directorio de la Bolsa, en adelante el “Directorio”, pueden disponer la suspensión o incluso el cierre de las operaciones sobre algunos o todos los valores que se transan bajo esa modalidad, de modo que si así ocurriere en cualquier momento en el futuro, la devolución de las acciones podrá hacerse según las normas que en ese momento pusieren en vigencia la Superintendencia o el Directorio, las que pueden resultar diferentes a las que rijan el momento de efectuarse el Préstamo.

3. Toda autorización para efectuar un Préstamo se entenderá respecto del Cliente Prestatario, efectuada sobre la base de que el Cliente Prestatario queda sujeto a los Manuales de la Bolsa aprobados por la Superintendencia, sin perjuicio de la aplicación de todas las normas citadas en el párrafo 1° precedente y en estas mismas Condiciones Generales.

El Cliente Prestatario deberá establecer en la autorización específica correspondiente las características del Préstamo, incluyéndose el emisor, la serie, la cantidad, el plazo y el precio, según corresponda. .

4. El Cliente Prestatario reconoce y acepta que, de acuerdo a la reglamentación bursátil, después de celebrado el Préstamo, el Cliente Prestamista tendrá derecho a todos los frutos civiles, cualquiera fuere su naturaleza, con excepción del derecho a voto y a retiro, que produjeren los valores objeto de un Préstamo, que serán entregados por el Corredor prestatario al Corredor prestamista, y por éste al Cliente Prestamista, en la fecha de liquidación de la respectiva operación, salvo los casos en que la reglamentación de la Bolsa dispusieren de otra forma. En consecuencia, el Cliente Prestatario se obliga a proveer de los fondos necesarios al Corredor prestatario, para que éste cumpla oportuna y cabalmente con las obligaciones antes señaladas.

Del mismo modo, el Cliente Prestatario reconoce y acepta que, de acuerdo a la reglamentación bursátil el Corredor prestatario estará obligado a restituir al Corredor prestamista y éste a su Cliente Prestamista, al vencimiento del plazo establecido para el Préstamo, igual cantidad de acciones del mismo emisor y serie. Al efecto, el

Cliente Prestatario se obliga a proveer de las acciones necesarias al Corredor prestatario, para que éste cumpla oportuna y cabalmente con las obligaciones antes señaladas.

El Cliente Prestatario reconoce y acepta que en caso de una liquidación anticipada, las acciones le serán devueltas al Cliente Prestamista en un plazo que será informado por la Bolsa mediante Comunicación Interna. Sin embargo, el Cliente Prestamista podrá fijar un plazo distinto al anterior, pero en ningún caso mayor a éste. Lo anterior será oportunamente informado por el Corredor Prestatario al Cliente Prestatario.

El Cliente Prestatario reconoce y acepta que en una liquidación anticipada por parte del prestamista, el Corredor prestatario podrá a su libre elección, en el mejor interés de su cliente, pedir un nuevo préstamo para restituir las acciones correspondientes, el cual podría contemplar condiciones diferentes al préstamo anterior, o comprar dichas acciones. En ambos casos, con el propósito de liquidar la posición corta de su Cliente Prestatario El Corredor deberá informar al Cliente Prestatario su decisión y las condiciones de la operación dentro de los dos días hábiles bursátiles siguientes.

El Corredor informará al Cliente Prestatario el estado de su custodia con al menos la periodicidad mínima establecida en el Contrato de Custodia celebrado entre el Cliente y el Corredor y de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto imparta la Bolsa mediante Comunicación Interna.

5. Estas Condiciones Generales tendrán vigencia indefinida y se aplicarán a toda operación de Préstamo que realice el Corredor en representación del Cliente Prestatario.

Estas Condiciones Generales podrán modificarse de común acuerdo entre el Cliente Prestatario y el Corredor sujetándose a las normas contenidas en la reglamentación aplicable al Préstamo de Acciones. Asimismo, estas Condiciones Generales deberán ser modificadas cuando una modificación a la reglamentación aplicable al Préstamo de Acciones así lo requiera.

Cualquiera de las partes podrá poner término a lo dispuesto en este instrumento, dando aviso previo a la otra parte, por escrito, con una anticipación no inferior a treinta días corridos. En todo caso, estas Condiciones Generales seguirán aplicándose hasta la liquidación de todas las operaciones de Préstamo y la solución final de cualesquiera controversias que entre las partes pudiere plantearse en relación con las operaciones de Préstamo encomendadas por el Cliente Prestatario al Corredor durante la vigencia de este instrumento.

6. Las comisiones de las operaciones de Préstamo serán acordadas libremente por las partes, debiendo el Corredor informar al Cliente Prestatario de todos los costos involucrados en este tipo de operaciones.
7. Las obligaciones del Cliente son indivisibles. Si falleciere un Cliente Prestatario persona natural, las órdenes que hubiera dado al Corredor podrán cumplirse incluso después de la muerte del Cliente Prestatario, cuyos herederos quedarán solidariamente obligados al cumplimiento de todas las obligaciones del Cliente Prestatario.
11. El Cliente Prestatario autoriza al Corredor para:

SI NO

El Cliente Prestatario dará al Corredor sólo autorizaciones específicas escritas para el préstamo de acciones.

Periodicidad de la información acerca del estado de los Préstamos: \_\_\_\_\_ días.

SI NO

El Cliente Prestatario dará al Corredor autorizaciones específicas verbales para el préstamo de acciones con confirmación posterior por escrito.

Periodicidad de la información acerca del estado de los Préstamos: \_\_\_\_\_ días.

SI NO

El Cliente Prestatario dará al Corredor autorizaciones específicas verbales para el préstamo de acciones sin confirmación posterior por escrito.

Periodicidad de la información acerca del estado de los Préstamos: \_\_\_\_\_ días.

12. El Cliente Prestatario declara conocer y aceptar:

- a) La reglamentación aplicable al Préstamo, y asevera que ha firmado estas Condiciones Generales sólo una vez que ha tenido completa información acerca de esas normas y en especial con perfecto conocimiento de las obligaciones que asume.
- b) Los préstamos de acciones podrán ser liquidados anticipadamente, parcial o totalmente, a petición de cualquiera de las partes, durante la vigencia del mismo. La liquidación obliga al Corredor prestatario a restituir las acciones recibidas en préstamo y a pagar la prima que corresponda. Al efecto, el Cliente Prestatario se obliga a proveer a su Corredor prestatario de las acciones y fondos necesarios para que éste cumpla con las obligaciones antedichas.

- c) En caso de una solicitud de liquidación anticipada a petición del Cliente Prestatario, el corredor prestatario deberá avisar y entregar al corredor prestamista las acciones prestadas en la fecha convenida con su Cliente Prestatario.

### 13. Garantías.

De conformidad a la reglamentación bursátil, los préstamos deberán ser garantizados por el corredor prestatario frente a la Bolsa con el objeto de garantizar la obligación de devolver las acciones. Dicha obligación de garantía nace conjuntamente con la aceptación de las condiciones ofrecidas en el contrato de préstamo de que se trate, debiendo ser enteradas a la Bolsa conforme a lo dispuesto en el Título XXII de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores.

El corredor puede exigir al Cliente prestatario, en cualquier momento, la constitución y mantención de las garantías antes referidas. Si el Cliente Prestatario no cumple con estas exigencias, el corredor queda facultado para adoptar todas las medidas y providencias que permita la reglamentación de la Bolsa, incluyendo la liquidación inmediata de las garantías que ya se hubieren constituido, sin que el Cliente Prestatario pueda reclamar ningún tipo de perjuicios. En estos casos y para todos los efectos legales se entenderá que el Cliente Prestatario ha incurrido en incumplimiento grave de sus obligaciones para con el Corredor.

Si el Cliente Prestatario no completa la garantía, no efectúa la devolución de las acciones obtenidas en préstamo, no entrega los beneficios y variaciones de capital correspondientes o no paga la prima respectiva, la Bolsa procederá a la venta extrajudicial de los valores en garantía, en conformidad al Título XXII de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, hasta por el monto que sea necesario para el cumplimiento de sus obligaciones para con el Corredor prestatario.

De la misma manera, si por cualquier razón la garantía excede lo mínimo exigido, el Cliente Prestatario tendrá el derecho de solicitar a su corredor la devolución del exceso de la misma.

14. Este Instrumento se suscribe en tres ejemplares, quedando uno en poder del Cliente Prestatario y los dos restantes en poder del Corredor.

CLAUSULA ARBITRAL

Cualquier dificultad que se produzca entre las partes relativa al cumplimiento, aplicación, validez, nulidad, vigencia, terminación u otra materia relacionada con estas Condiciones Generales será resuelta por un árbitro arbitrador, quien fallará según su prudencia y equidad le dictaren, sin forma de juicio, en única instancia y contra su resolución no procederá recurso alguno. Las partes designan como árbitro a don - .....y a falta de éste a don..... Si ninguno de los designados pudiere o quisiere aceptar el cargo, el árbitro será designado por la Justicia Ordinaria, pero en este caso la designación deberá recaer en un abogado que sea titular, o lo haya sido al menos por tres años, de la cátedra de Derecho Comercial, Económico o Financiero de la Universidad de Chile o Católica de Chile.

<hr/> <b>CLIENTE PRESTATARIO</b> (Nombre o razón social Cliente y firma) El firmante declara aceptar las condiciones del presente documento para realizar operaciones de Préstamo	<hr/> <b>CORREDOR</b> (Nombre o razón social Cliente y firma)
Domicilio : _____	Domicilio : _____
RUT : _____	RUT : _____
Teléfono : _____	Teléfono : _____

## ANEXO N° 4A

### **CONDICIONES GENERALES PARA EL PRESTAMO DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS** **(CLIENTE PRESTAMISTA)**

En Santiago de Chile, a ..... de..... de ..... entre ..... (en adelante también denominado el "Corredor") y ..... (en adelante también denominado el "Cliente Prestamista"), cuyos domicilios se indican en la conclusión de este instrumento, se convienen las siguientes Condiciones Generales a aplicarse a todas las comisiones que el Cliente Prestamista encomiende al Corredor con el objeto de efectuar operaciones de Préstamo de Otros Activos Financieros, en adelante "Préstamo", en la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores, en adelante también denominada "Bolsa":

1. El Cliente Prestamista declara su intención de realizar operaciones de Préstamo, a través del Corredor, sujetándose ambos a las normas contenidas en los Estatutos de la Bolsa, a los Manuales de la misma, sus Circulares y a estas Condiciones Generales. El Cliente Prestamista acepta además, que el Corredor deberá someterse a las instrucciones fundadas que imparta la Bolsa, sea mediante Comunicaciones Internas o instrucciones y que todo acto realizado por el Corredor en su representación le afectará directamente en cuanto se ajuste a dichas normas e instrucciones.

El Cliente Prestamista, en consecuencia, no podrá excusarse, en forma alguna, del cumplimiento de sus obligaciones actuales o futuras a pretexto de haberse modificado la reglamentación aplicable a estas operaciones.

2. El Cliente Prestamista declara y asevera que esta informado sobre el mercado de operaciones de Préstamo, que conoce la reglamentación para operar en este mercado; el Cliente Prestamista también conoce y expresamente acepta que, en ciertas oportunidades, la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la

“Superintendencia”, o el Directorio de la Bolsa, en adelante el “Directorio”, pueden disponer la suspensión o incluso el cierre de las operaciones sobre algunos o todos los valores que se transan bajo esa modalidad, de modo que si así ocurriere en cualquier momento en el futuro, la devolución de los Otros Activos Financieros podrá hacerse según las normas que en ese momento pusieren en vigencia la Superintendencia o el Directorio, las que pueden resultar diferentes a las que rijan el momento de efectuarse el Préstamo.

3. El Cliente Prestamista podrá autorizar en forma específica o general, comprendiendo todos sus Otros Activos Financieros, la entrega en Préstamo de los Otros Activos Financieros que mantenga en la custodia del Corredor. Estas autorizaciones se darán de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 de estas Condiciones Generales, en los términos exigidos por la Reglamentación de la Bolsa y demás disposiciones aplicables, incluyendo estas Condiciones Generales. El Corredor podrá aceptar, pero sin que ello implique que deba hacerlo, que el Cliente Prestamista autorice verbalmente la entrega en Préstamo de Otros Activos Financieros específicos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 de estas Condiciones Generales. Toda autorización para efectuar un Préstamo se entenderá respecto del Cliente Prestamista, efectuada sobre la base de que el Cliente Prestamista queda sujeto a los Manuales de la Bolsa aprobados por la Superintendencia, sin perjuicio de la aplicación de todas las normas citadas en el párrafo 1° precedente y en estas mismas Condiciones Generales.

El Cliente Prestamista podrá recibir un pago o retribución por parte del Corredor, adicional al premio referido en el numeral siguiente, por el hecho de dejar sus títulos custodiados por el Corredor, a disposición de éste para ser entregados en Préstamo.

El Cliente Prestamista deberá establecer en la autorización específica correspondiente las características del Préstamo, incluyéndose el emisor, la serie, la cantidad, el plazo y el premio mínimo o máximo, según corresponda.

4. Después de celebrado el préstamo, el Cliente Prestamista tendrá derecho a percibir el monto correspondiente a los cortes de cupón y el rescate de los títulos si éstos

fuesen sorteados o rescatados, que produjeran los valores objeto del Préstamo y serán entregados por el Corredor prestatario al Corredor prestamista y por éste al Cliente Prestamista, en la fecha de liquidación de la respectiva operación, salvo por los casos en que la reglamentación de la Bolsa dispusieran de otra forma.

El Corredor prestatario estará obligado a restituir al Corredor prestamista y éste a su Cliente Prestamista, al vencimiento del plazo establecido facultativamente, en su elección; igual cantidad de cortes del mismo instrumento y serie, o bien, restituir el Préstamo con otros instrumentos de la misma especie, de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Venta Corta y Préstamos de Acciones y Otros Activos Financieros. Al mismo tiempo, el Corredor prestamista estará obligado a pagar el premio convenido al Cliente Prestamista, salvo los casos en que la reglamentación de la Bolsa dispusiere de otra cosa.

En caso de una liquidación anticipada, los Otros Activos Financieros le serán devueltos al Cliente Prestamista en los plazos que serán informados por la Bolsa mediante Comunicación Interna. Sin embargo, el Cliente Prestamista podrá fijar un plazo distinto al anterior, pero en ningún caso mayor a éste.

El Corredor informará al Cliente Prestamista el estado de su custodia con al menos la periodicidad mínima establecida en el Contrato de Custodia celebrado entre el Cliente Prestamista y el Corredor y de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto imparta la Bolsa mediante Comunicación Interna.

5. Estas Condiciones Generales tendrán vigencia indefinida y se aplicarán a toda operación de Préstamo que realice el Corredor en representación del Cliente Prestamista.

Estas Condiciones Generales podrán modificarse de común acuerdo entre el Cliente Prestamista y el Corredor sujetándose a las normas contenidas en la reglamentación aplicable al Préstamo de Otros Activos Financieros. Asimismo, estas Condiciones Generales deberán ser modificadas cuando una modificación a la reglamentación aplicable al Préstamo de Otros Activos Financieros así lo requiera.

Cualquiera de las partes podrá poner término a lo dispuesto en este instrumento, dando aviso previo a la otra parte, por escrito, con una anticipación no inferior a treinta días corridos. En todo caso, estas Condiciones Generales seguirán aplicándose hasta la liquidación de todas las operaciones de Préstamo y la solución final de cualesquiera controversias que entre las partes pudiere plantearse en relación con las operaciones de Préstamo encomendadas por el Cliente Prestamista al Corredor durante la vigencia de este instrumento.

- 6. Las comisiones de las operaciones de Préstamo serán acordadas libremente por las partes, debiendo el Corredor informar al Cliente Prestamista de todos los costos involucrados en este tipo de operaciones.
- 7. Las obligaciones del Cliente son indivisibles. Si falleciere un Cliente Prestamista persona natural, las órdenes que hubiera dado al Corredor podrán cumplirse incluso después de la muerte del Cliente Prestamista, cuyos herederos quedarán solidariamente obligados al cumplimiento de todas las obligaciones del Cliente Prestamista.
- 15. El Cliente Prestamista autoriza al Corredor para:
  - c) Autorización General.

SI	NO	
		El Cliente Prestamista autoriza expresamente al Corredor para dar en Préstamo cualquier Otro Activo Financiero que mantenga en la custodia del Corredor. En este sentido, el Cliente Prestamista acepta que las características de los Préstamos que se realicen serán determinadas por el Corredor.
		Periodicidad de la información acerca del estado de los Préstamos: _____ días.

d) Autorizaciones Específicas.

SI NO

El Cliente Prestamista dará al Corredor sólo autorizaciones específicas escritas para el préstamo de Otros Activos Financieros.

Periodicidad de la información acerca del estado de los Préstamos: \_\_\_\_\_ días.

SI NO

El Cliente Prestamista dará al Corredor autorizaciones específicas verbales para el préstamo de Otros Activos Financieros con confirmación posterior por escrito.

Periodicidad de la información acerca del estado de los Préstamos: \_\_\_\_\_ días.

SI NO

El Cliente Prestamista dará al Corredor autorizaciones específicas verbales para el préstamo de Otros Activos Financieros sin confirmación posterior por escrito.

Periodicidad de la información acerca del estado de los Préstamos: \_\_\_\_\_ días.

16. El Cliente Prestamista declara conocer y aceptar la reglamentación aplicable al Préstamo, y asevera que ha firmado estas Condiciones Generales sólo una vez que

ha tenido completa información acerca de esas normas y en especial con perfecto conocimiento de las obligaciones que asume.

17. Este Instrumento se suscribe en tres ejemplares, quedando uno en poder del Cliente Prestamista y los dos restantes en poder del Corredor.

### CLAUSULA ARBITRAL

Cualquier dificultad que se produzca entre las partes relativa al cumplimiento, aplicación, validez, nulidad, vigencia, terminación u otra materia relacionada con estas Condiciones Generales será resuelta por un árbitro arbitrador, quien fallará según su prudencia y equidad le dictaren, sin forma de juicio, en única instancia y contra su resolución no procederá recurso alguno. Las partes designan como árbitro a don - .....y a falta de éste a don..... Si ninguno de los designados pudiere o quisiere aceptar el cargo, el árbitro será designado por la Justicia Ordinaria, pero en este caso la designación deberá recaer en un abogado que sea titular, o lo haya sido al menos por tres años, de la cátedra de Derecho Comercial, Económico o Financiero de la Universidad de Chile o Católica de Chile.

<b>CLIENTE PRESTAMISTA</b>		<b>CORREDOR</b>	
(Nombre o razón social Cliente y firma)		(Nombre o razón social Cliente y firma)	
El firmante declara aceptar las condiciones del presente documento para realizar operaciones de Préstamo			
Domicilio	: _____	Domicilio	: _____
RUT	: _____	RUT	: _____
Teléfono	: _____	Teléfono	: _____